

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .	24 . . . . . 40
Seis idem. . . . .	48 . . . . . 80
Un año. . . . .	96 . . . . . 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Nos D. Manuel Maria Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza, etc. etc.

**AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO**

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políticas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se extremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la espresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prójimos con la mas estrecha y dulce union? ¿Por qué no han de arrancarse de raiz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de

vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debeis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los podere públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, amados hijos míos: el orden público lo escige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban, obedecian á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedian cosas opuestas á la fé y á la verdadera religion: el Principe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subjecti estote omni humanae creaturae propter Deum, sive ducibus.* Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apostol S. Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con éste constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid, amados diocesanos, así os lo exhorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros, mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes;

clero todo; vosotros que en las épocas de aflicción, cuando el Todopoderoso, haciendo ostensión de su divina justicia descargó iritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos días tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no os es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo porque sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio inculpado de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apostol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar: tu oficio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligacion el eclesiástico que abandone su residencia y enpuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de mansedumbre el furor belicoso para enseñar la valentia acreditada en la humildad evangélica. Ved como procurais caminar en estos días, no como necios, sino como sabios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la union de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la virtud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debeis seguir en los días de prueba que atravesamos; así lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os dá la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer día festivo luego de recibida esta nuestra exortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Lic. D. Benito Garido, Secretario.—Sr. Cura ó Regente de....

## Gobierno Político

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 631.

Hallándose vacante la alcaldia de la cárcel de Baena, dotada con 3200 reales, annuos, las personas que aspiren á obtener dicho destino, reuniendo las condiciones de ser mayor de 35 años, casados, de buenas moralidades y concepto público y no estando procesados, dirigirán á este Gobierno en el término de un mes sus solicitudes, acompañando los documentos justificativos de las espresadas condiciones.

Córdoba 12 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 630.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que se ha estraviado de la hacienda de Villaseca, término de Almodovar, y en el caso de ser habida la pondrán á mi disposicion, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 13 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de la yegua.

Mediana, sin la marca, pelo flor de lino, con algucas pecas en el lomo, tuerta del izquierdo, herrada en el lado izquierdo y cuarto trasero.

Circular núm. 632.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de dos reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuacion, que se le han estraviado á D. Antonio Curado y Montalvo, vecino de Lucena, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion como tambien á las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 13 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de las reses.

Una vaca castaña, platera, de 6 años, pro-

cedente de la ganadería de D. Francisco Escovar, de Martos, con un collar y un cencerro navarisco.

Un becerro añojo, hijo de la anterior, castaño, rabon de la punta de la cola, con una quebrancia en el lado izbuierdo.

Circular núm. 633.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robadas en la noche del 9 del actual á D. Martin Fernandez, vecino de Villafranca por unos jitanos, y en caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion, asi como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 15 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Listona, 7 cuartas, pelo negro, lucera, un lunar blanco por encima de la nariz derecha, su edad cuatro años.

Otra idem, Artillera, 7 cuartas, piel de rata, calzada del pie izquierdo, cabos negros, su edad 4 años.

Otra id. id. Especiera, cerrada y cria que ha dejado atras, 7 cuartas, pelo castaño, cabos negros.

## Anuncios oficiales.

### Sub-inspeccion de la M. N. de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 637.

Habiendo recibido una instruccion para la defensa de la Milicia Nacional en las poblaciones, que ha redactado el Brigadier D. Luis Corsini, y convencido por su atenta lectura de la importancia de su objeto, de su buen desempeño, y del valor de oportunidad que pueden darle las circunstancias; he juzgado conveniente á los cuerpos de la Milicia la adquisicion de este folleto de cortas páginas, que puede obtenerse remitiendo en carta franqueada 3 sellos al Editor, que vive en Madrid, calle de Foncarral núm. 29.

Córdoba 11 de Junio de 1855.—El Conde de Zamora de Riofrio.

### Junta de Calificacion para el derecho de la Cruz y Placa concedida á los beneméritos Milicianos

Circular núm. 638.

D. Rafael Muñoz, primer Ayudante del primer Batallon de linea de la Milicia Nacional del esta capital y Fiscal nombrado por la Junta calificadora para el derecho de los nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad, etc. etc.

Hago saber: Que ecsaminados por el infrascrito los expedientes respectivos de los Milicianos nacionales que á continuacion se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no renuen las circunstancias que ecsigen los articulos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en la Mayoría del primer batallon dentro del plazo señalado.

D. Rafael Santos —D. José Lopez Dominguez.—D. Gabriel Fernandez Calvo, vecino de Lucena.—D. José Estrada y Parejo, vecino de Puente Genil.—D. Felix Gil y Rios, vecino de la misma villa.

Córdoba 11 de Junio de 1855.—Fiscal, Rafael Muñoz.

### Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 636.

Los ecsámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria se verificarán en esta capital el dia 16 del mes de Julio prócsimo venidero, conforme á lo dispuesto en el articulo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los que aspiren á ser ecsaminados presentarán, hasta el dia 13 del mismo mes, en la Secretaría de esta Comision los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto drijda al presidente de la comision de ecsamen.

2.º Fé de Bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á ecsamen al conclair sus estudios. En el caso de no ser el candidato

procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados para maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Concluidos que sean los exámenes de los aspirantes á maestros darán principio los de las maestras, para que sean admitidas presentarán hasta el espresado dia 13 de Julio:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.

2.º Fé de Bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de distinto tamaño.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de aquellos á quienes interese. Sevilla 9 de Junio de 1855.—El Vice-presidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

Circular núm. 629.

D. Juan Maria Civico, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice á el amillaramiento de su riqueza para la derrama de la contribucion del año venidero de 1856, se emplaze á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas como á los colonos ganaderos y censualistas para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha, presenten sus relaciones en la Secreteria de Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán las consecuencias y penas que imponen las instrucciones vigentes.

Y para que conste publico y fijo el presente en Palma y Junio nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Maria Civico.—Juan Antonio Guzman, Srío. interino.

Circular núm. 628.

D. Sebastian Criado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la junta pericial de esta villa en la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, para que sirva de vase en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1856, están en el caso todos los vecinos y acendados forasteros que tengan necesidad de alterar sus relaciones, por traslado de dominio ú otra causa semejante, de rectificar las presentadas con sugesion á los modelos circulados con la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 dentro del plazo de treinta dias contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, entregándolas en la Secretaria municipal, en la inteligencia que de lo contrario sufrirán los perjuicios que son consiguientes. S. Sebastian de los Ballesteros 11 de Junio de 1855.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Loque, Srío.

## Providencias judiciales

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Lic. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la Parroquia de Torrecampo fundó Maria Gonzalez Doncella, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan por si ó por persona competentemente autorizada á deducirlo en legal forma en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado á instancia de Acisclo Campos, vecino de dicho Torrecampo.

Dado en Pozoblanco á 8 de Junio de 1855.—Lic. Feliciano Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., José de Martos y Ruiz.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.